

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, '31 AGO 2020

VISTO: la amenaza a la salud pública que representa la propagación del virus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud y emergencia nacional sanitaria por Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: el nivel de propagación del virus que existe actualmente en la zona fronteriza con la República Federativa de Brasil, en particular, en la ciudad de Santana do Livramento;

CONSIDERANDO: I) que conforme establece el artículo 2 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Ministerio de Salud Pública debe adoptar todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva, debiendo mantener indemne a la población o disminuir los estragos de la infección en caso de epidemia, pudiendo incluso disponer la intervención de la fuerza pública para garantizar el fiel cumplimiento de las medidas dictadas;

II) que constituye un imperativo del Ministerio de Salud Pública adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de los profesionales de la salud que prestan servicios en nuestro país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República; Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934; Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020; y demás normas concordantes y complementarias;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Exhortar al personal de la salud que trabaje en la República Oriental del Uruguay, a no prestar servicios en instituciones establecidas en la República Federativa de Brasil, mientras dure el actual status sanitario de la zona fronteriza.
- 2º) Exigir a cada prestador público y privado de atención integral a la salud establecido en los Departamentos de Artigas, Rivera, Treinta y Tres, Rocha y Cerro Largo, que elabore un registro en el cual se indique qué profesionales y trabajadores de la salud de su dependencia prestan funciones en instituciones con sede en la República Federativa de Brasil, información que deberá ser remitida a la Dirección General de la Salud y a la Dirección General de Coordinación.
- 3º) Comuníquese a las Direcciones Departamentales de Salud de Artigas, Rivera, Treinta y Tres, Rocha y Cerro Largo. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la web institucional. Cumplido, publíquese en el Diario Oficial.

Ord. N° *1013*

Ref.: 12/001/3/4577/2020



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA